



**MEMORANDUM N° : 41995/2018**  
**SANTIAGO, 01/08/2018**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**JEFE DE DIVISIÓN DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : RUBEN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MOTIVO: ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

**MAT. : GIMNASIO CROSSFIT**

**CONTENIDO: SOLICITA PRECISAR INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DFZ-2017-6208-XV-PC-IA.**

Con fecha 05 de octubre de 2016 se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol N° D-061-2016, seguido contra Box Cross Arica Limitada, titular de la UF "Gimnasio Crossfit XV", por infracción a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N° 38/2011.

El titular en comento, presentó un programa de cumplimiento, el que fue aprobado mediante Res. Ex. N°3/Rol N° D-061-2016, y fue derivado a la División de Fiscalización, mediante Memorandum D.S.C. N° 13/2017.

A su respecto, con fecha 11 de diciembre de 2017, la División de Fiscalización derivó, mediante comprobante electrónico, a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental por Programa de Cumplimiento del "Gimnasio Crossfit XV" identificado como DFZ-2017-6208-XV-PC-IA.

Dentro de los hallazgos levantados en dicho informe de PdC, respecto de la Acción Final N°1 se indicó lo siguiente: *"Mediante documento denominado "Actividades realizadas del programa de cumplimiento para disminuir los niveles de ruido en el gimnasio Box Cross Arica Limitada" recepcionado con fecha 07 de julio de 2017 (Anexo 3), el titular remitió el documento denominado Informe "Técnico de Ruidos".*

*De su revisión se constató que las mediciones para obtener el nivel de presión sonora corregido no se efectuaron en la propiedad donde se encuentra el receptor (según lo establecido en el Artículo 16° del D.S. N° 38); por lo cual las mediciones realizadas no cumplen el protocolo de medición establecidos en el D.S. N° 38".*

Al respecto, revisado el informe de medición de ruidos presentado por el titular en el marco de la ejecución del PdC (Acción final N° 1), el cual fue realizado por la empresa Alfa Acústica, se observó lo siguiente: *"Mediciones: Para la evaluación de inmisión en el punto, se realizan 3 mediciones externas de 1 minuto de duración respetando el procedimiento indicado en el D.S. 38/2011, una vez reanudada la operación del recinto. También existe la posibilidad de realizar mediciones internas, en cuyo caso se realizan 9 mediciones de 1 minuto en el interior de la vivienda que presenta la molestia.*

**Cabe señalar que en este sentido, previo a la presente evaluación el titular tomó contacto con la propietaria de la casa vecina para solicitar acceso, y realizar la correspondiente medición interna, para verificar la disminución de niveles, a lo cual la propietaria de la casa colindante se opuso**<sup>[1]</sup>.

En atención a lo señalado, es necesario exponer lo siguiente:

1. La resolución de aprobación del PdC, Res. Ex. N°3/ROL N° D-061-2016, establece, respecto de la medición final que debía realizar el titular en el marco de la ejecución del PdC, específicamente la Acción final N°1, que *“Una vez implementadas todas las acciones, se realizará una medición de los niveles de presión sonora, conforme a los procedimientos y metodologías señaladas en el D.S. N° 38/2011, por una empresa especializada en mediciones de ruido conforme a la norma de emisión señalada. La medición se realizará en el mismo horario y en el mismo punto, o al menos uno similar, en que se constató la infracción”*.
2. De un análisis comparativo realizado por esta División, con el objeto de evaluar la ubicación del punto de medición donde se realizó la medición de la empresa Alfa Acústica, informada por el titular en el marco de la ejecución del PdC (Acción final N° 1), versus el punto de medición utilizado durante la actividad de fiscalización de fecha 7 de marzo de 2016, donde se constató la infracción que dio origen al procedimiento en cuestión, se observa que la distancia promedio entre los dos puntos es de 15 metros aproximadamente. La ilustración que se acompaña como anexo físico a este Memorándum, muestra la ubicación de ambos puntos identificados como "R2" y "Receptor".

Conforme a lo expuesto, esta División de Sanción y Cumplimiento considera necesario solicitar a usted corregir o complementar, el examen de validación del informe de medición de ruidos presentado por el titular en el marco de la ejecución del PdC (Acción final N° 1), con el objeto resolver fundadamente la pertinencia de descartar dicha medición y con ello, evaluar si procede o no la ejecución satisfactoria del PdC en este caso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, literal c) y 12 del D.S. N° 30/2012.

A mayor abundamiento, se informa que esta División al revisar el informe de DFZ-2017-6208-XV-PC-IA, detectó que existen otros aspectos que no se encuentran analizados en el mismo, y que podrían incidir en el análisis de ejecución satisfactoria del presente PDC.

Por tanto, se remite el referido informe a la División de Fiscalización y se solicita su complementación, examen y validación.

Sin otro particular, se despide atentamente.

*(se adjunta en formato físico: Ilustración que identifica los puntos "R2" y "Receptor" e Informe Técnico de Ruidos de Alfa Acústica)*

---

[1] Página 6, 3.1 Metodología. Informe Técnico de Ruidos de Alfa Acústica, preparado para Box Cross Arica Limitada.

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFE DE DIVISIÓN  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

AEG/DEV

Incl.: 1 copia(s) de documentos anexos (1 hojas)

c.c.: Matias Tapia Riquelme Funcionario Sección Gestión y Coordinación Operativa

División de Sanción y Cumplimiento - Miraflores 178, piso 7